



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Acuerdo de Consejo Regional

Nº 112-2024-GRA/CR.

Huaraz, 01 de agosto de 2024.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 01 de agosto de 2024, en atención a la CONVOCATORIA Nº 08-2024-SO-GRA-CR/CD, de fecha 19 de julio de 2024, el **PEDIDO** formulado por el Consejero **ALEXANDER IVAN PELAEZ VERA**, Consejero Regional por la provincia de Santa - Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR, (en adelante RIC);

Que, el artículo 13° de la LOGR, modificado por Ley Nº 29063, señala que el **CONSEJO REGIONAL**: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas", asimismo, el artículo 15° de la LOGR, modificada por Ley Nº 31812, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, ha dispuesto: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. (...)"; norma legal concordante con el artículo 2° y con los numerales 1) y 17) del artículo 35° del RIC y con el artículo 8°, los literales a) y k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 003-2023-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas y **Acuerdos de Consejo Regional**, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37° de la LOGR;

Que, el artículo 16° de la LOGR, entre los **Derechos y obligaciones funcionales** de los Consejeros Regionales, señala: "(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. c) Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales. (...) e) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional"; el artículo 75° respecto al **régimen de fiscalización** señala: "a. **Fiscalización**.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley. (...)";

Que, el numeral 9) del artículo 24° del RIC, de los derechos funcionales de los consejeros regionales señala: "Presentar pedidos sustentados por escrito"; en ese marco legal, el Consejero **Alexander Iván Peláez Vera**, Consejero Regional por la provincia de Santa, presentó el siguiente **PEDIDO**: "Solicito de conformidad al artículo 60° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, conformar una comisión investigadora, encargada de desarrollar labores de estudio, la investigación y el informe





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de los asuntos relacionados al Proyecto Especial CHINECAS, específicamente en relación al acontecimiento en la que había incurrido en actos de corrupción el Gerente de tal Proyecto. Además, debiendo fiscalizar las labores técnicas y administrativas que se desarrollan en las gerencias de: Operaciones y mantenimiento, de Desarrollo Agropecuario y Gerencia de obras.";

Que, el artículo 6° del RIC, de la **FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN** señala: "(...) **6.3.** La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. **6.4.** La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos de las denuncias, quejas, reclamos u otros aspectos relativos a los funcionarios y servidores públicos y las acciones ejecutivas del Gobierno Regional, y tener elementos de juicio para la toma de decisiones del Pleno del Consejo Regional. Este derecho funcional y deber funcional no está sujeto al procedimiento de acceso a la información pública, toda vez que obedece a su función fiscalizadora"; y el artículo 24° del RIC, entre sus **derechos funcionales de los Consejeros Regionales**, establece lo siguiente: "(...) **2)** Elegir y ser elegido como (la) Consejero (a) Delegado (a) para presidir el Consejo Regional o para presidir o integrar una Comisión Ordinaria. Investigadora o Especial. (...) **6)** Fiscalizar los actos de los órganos de alta dirección, control institucional, defensa jurídica, administración interna y de línea, así como los órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno Regional u otros de interés general. (...)";

Que, el artículo 14° del RIC, de la **Función de los (as) Consejeros (as) Regionales**, señala:

"La función del (la) Consejero (a) Regional es a tiempo parcial. Comprende los trabajos en las sesiones del Pleno del Consejo Regional de las comisiones ordinarias, investigadoras y especiales, la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales o cualquier otro asunto de interés regional";

Que, de las **COMISIONES INVESTIGADORAS**, el artículo 60° del RIC, de la **constitución y**

competencia, establece: "**60.1.** Se constituyen por Acuerdo del Consejo Regional en la oportunidad que se las requiera y son las encargadas del estudio, la investigación y el informe de los asuntos puestos en su conocimiento, sean de oficio, a iniciativa de los (as) Consejeros (as) Regionales o producto de denuncias formuladas por ciudadanos u organismos de la sociedad civil, respecto de los actos de gobierno y/o administración de las diferentes dependencias del Gobierno Regional. **60.2.** Las comisiones investigadoras gozan de las prerrogativas y las limitaciones señaladas en el presente Reglamento, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y supletoriamente la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, además de aquellas normas que resulten de aplicación. **60.3.** La sesión de la comisión investigadora por su naturaleza es de carácter reservada; pero por solicitud de algún miembro y con acuerdo de la mayoría simple procederá al levantamiento de la reserva cuando la materia de su indagación o sus deliberaciones no incluyan aspectos que afectan a la intimidad, dignidad personal de los investigados o de sus familias; cuando no afecte el derecho a la reserva tributaria ni al secreto bancario de los investigados. **60.4.** Las comisiones investigadoras estarán constituidas por cinco (5) integrantes: un (a) Presidente (a), un (a) Vicepresidente (a), un (a) Secretario (a) y dos (2) miembros. **60.5.** Para el cumplimiento de las funciones asignadas y presentación de su informe final, las comisiones investigadoras tendrán un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, el cual será establecido en el Acuerdo de Consejo Regional que la conforma" y en su artículo 64° del RIC, respecto a la **emisión de informes de las Comisiones Investigadoras**, dispone: "**64.1.** Las Comisiones Investigadoras deberán emitir informe en el plazo señalado por el Consejo Regional, dirigido al (la) Consejero (a) Delegado (a) a fin de que éste lo incorpore en la agenda de la sesión inmediatamente siguiente a su presentación. El Pleno del Consejo Regional lo debatirá, aprobando o desaprobando el informe por la Comisión. **64.2.** El Consejo Regional, de ser el caso, aprobará se remita el Informe de la Comisión Investigadora y sus actuados al Órgano de Control Interno del Gobierno Regional, Procuraduría Pública Regional y/o Ministerio Público, según corresponda, a fin de que se adopten las acciones que, por la situación del asunto investigado, corresponda.";

Que, en ese marco es **COMPETENCIA** del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales, tal como lo establece el artículo 39° de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del RIC,





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que versan respecto a la naturaleza y la forma de promulgación, publicación y vigencia de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en ese contexto, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día jueves 01 de agosto del año en curso el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura del pedido del Consejero **Alexander Iván Peláez Vera**, Consejero Regional por la provincia de Santa; quien inmediatamente sustenta su petición ante el Pleno del Consejo Regional de Ancash y entre su alocución señala: "(...) solicito que se integre una comisión investigadora frente a los actos de corrupción que se vienen suscitando en el Proyecto Especial CHINECAS y a la vez las posibles sanciones administrativas, estamos seguro de que no es solamente es el gerente sino algunos funcionarios que se están dando; asimismo, también que se investigue el tema de la caja chica, ya que el Proyecto Especial CHINECAS recibe unos recursos como por ejemplo la venta de agua, la venta de semillas y otros recursos más (...)"; seguidamente, el Consejero Delegado solicita intervenciones sobre pedido del citado consejero regional; asimismo, los asesores legales del consejo regional realizan algunas presiones legales y aclaraciones; acto seguido, el Consejero Delegado da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada el pedido del consejero regional por la provincia del Santa, para conformar la comisión investigadora, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, la **COMISIÓN INVESTIGADORA**, encargada de desarrollar labores de estudio, la investigación y el informe de los asuntos relacionados al Proyecto Especial CHINECAS, específicamente en relación al acontecimiento en el que ha incurrido en actos de corrupción el Gerente de tal Proyecto. Además, debiendo fiscalizar las labores técnicas y administrativas que se desarrollan en las gerencias de: Operaciones y mantenimiento, de Desarrollo Agropecuario y Gerencia de Obras; por el plazo de noventa (90) días calendarios, la que estará integrada por los siguientes Consejeros Regionales:

CONSEJEROS REGIONALES	CARGO
SR. ALEXANDER IVAN PELAEZ VERA Consejero Regional por la provincia del Santa	PRESIDENTE
SR. ANDY RICHARD MONTES PIMENTEL Consejero Regional por la provincia de Casma	VICEPRESIDENTE
SR. YOVER ALEX MONTOYA CASTILLO Consejero Regional por la provincia de Recuay	SECRETARIO
SR. NOLBERTO HUGO ROCA MAZA Consejero Regional por la provincia de Huarney	PRIMER MIEMBRO
SRTA. YANET ROSARIO PINTO TOLEDO Consejera Regional por la provincia de Huaraz	SEGUNDO MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ancash (www.regionancash.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Bach. Hugo R. Mallqui Montañez
CONSEJERO DELEGADO